



ORD. N°: 5875 /

**ANT.:** Solicitud de información pública de fecha 15 de septiembre de 2022 - N° **AK001T-0004908**.

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

**SANTIAGO,**

18 OCT 2022

**DE :** JAIME GAJARDO FALCÓN  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**A :** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por medio del presente comunico que, con fecha 15 de septiembre de 2022, hemos recibido en esta Subsecretaría, la solicitud de información pública N° AK001T-0004908, del siguiente tenor literal:

*"Estimada Subsecretaría de Justicia, Junto con saludarlos, solicito por favor la siguiente información: (i) Nombre completo del o los funcionarios y la calidad jurídica que ostentan (planta o contrata) que pertenezcan a alguna Asociación de Funcionarios interna o Confederación de funcionarios, con el nombre de la asociación de la cual forman parte y que tengan fuero gremial durante este año 2022. (ii) Registro de asistencia -en la Subsecretaría- de los meses de mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022 y agosto de 2022, del o los funcionarios indicados en el punto (i) anterior. Muchas gracias.*

*Observaciones Año 2022, meses de mayo a agosto de 2022".*

Sobre el particular, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

De este modo, la Ley de Transparencia se ha encargado de establecer las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En lo concreto, la información relativa a la afiliación a una organización de tipo sindical, por usted solicitada, corresponde a información de tipo personal y sensible, la cual se encuentra amparada por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada, específicamente en su artículo 2° literal f), toda vez que se refiere a información concerniente a personas naturales determinadas.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento podría afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, lo que impide a esta Subsecretaría acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

En cuanto a la segunda parte de su solicitud, esto es el registro de asistencia de las personas funcionarias indicadas en el punto (i) de su solicitud, para los meses de mayo a agosto del presente año, informamos que la entrega de dicha información también deberá ser denegada,



por cuanto corresponde a información concerniente a personas naturales determinadas y, en consecuencia, la entrega de lo segundo implicaría revelar lo primero. Por lo tanto, a su respecto procede invocar la causal de reserva establecida en el Artículo 21 N°2 de la ley de Transparencia ya indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, a mayor abundamiento, y en observancia del artículo 20 de la Ley de Transparencia, que establece que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar derechos de terceros, el órgano requerido debe comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta ésta, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada, se procedió a notificar al Directorio Nacional de la Asociación de Funcionarios Públicos de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, AFUMINJU, el presente requerimiento y su pertinente derecho a oposición, quienes ejercieron la referida facultad, en tiempo y forma.

En razón de lo expuesto, no es posible acceder a la entrega de la información solicitada, por haberse opuesto las personas respecto de quienes se requiere dicha información, según consta en correo electrónico del 04 de octubre del 2022, que se acompaña; y en atención a que la difusión de lo requerido, sin su autorización ni disposición legal que lo autorice, implicaría la afectación de la garantía constitucional de protección de la vida privada, consagrada en el N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

Dicho lo anterior, damos cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la Instrucción General N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
**Subsecretario de Justicia**

MJSS/MEV/GML/NGL/PGR/NGR

**Distribución:**

- Destinataria.
- Gabinete Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.